

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el escrito contentivo del incidente de desacato promovido por la señora Claudia Viviana Palacio Rincón en representación del menor Agustín Restrepo Palacio en contra de la Nueva E.P.S por el presunto incumplimiento de la Sentencia de tutela proferida el 12 de septiembre de 2022. Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, septiembre 29 de 2022

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	ACCION DE TUTELA
SUB – PROCESO:	INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE	AGUSTÍN RESTREPO PALACIO
REPRESENTANTE L.	CLAUDIA VIVIANA PALACIO RINCÓN
ACCIONADOS	NUEVA E.P.S
RADICADO:	17001-31-03-006-2022-000180-00

1. Objeto De Decisión.

Se decide lo pertinente respecto del incidente de desacato promovido por la señora Claudia Viviana Palacio Rincón en representación del menor Agustín Restrepo Palacio, dentro del proceso de la referencia.

2. Consideraciones

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991, el cumplimiento de los fallos de tutela por parte de la autoridad responsable del agravio deberá ser cumplido sin demora, término que no podrá extenderse de las cuarenta y ocho horas siguientes a proferirse la decisión mediante la cual se haya ordenado la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales conculcados.

De este modo, la inobservancia de los ordenamientos tutelares por parte de la entidad requerida amerita con base en la normativa previamente citada, proceder con los requerimientos frente al responsable del cumplimiento de la sentencia y ante su superior jerárquico para que proceda en tal sentido de forma inmediata, so pena de dar apertura al trámite incidental por desacato con las consecuencias disciplinarias, pecuniarias y hasta de

tipo penal.

Teniendo en cuenta lo anterior, tenemos que mediante el fallo proferido el 12 de septiembre de 2022 se ordenó la protección del derecho fundamental a la salud del menor Agustín Restrepo Palacio, y como medida de protección se ordenó lo siguiente:

“(…)

SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS que en el término de cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de este proveído le suministre al menor de edad Agustín Restrepo Palacio los insumos médicos “leche blemil arroz hidrolizada etapa 2”, ello conforme fue prescrito por los médicos tratantes.

TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS que, garantice al menor de edad AGUSTÍN RESTREPO PALACIO, TRATAMIENTO MÉDICO INTEGRAL en salud respecto de las patologías: “A090- otras gastroenteritis y colitis de origen infeccioso, K522 – colitis gastroenteritis alérgicas y dietéticas, K909 –malabsorción intestinal, no especificada, P459 –hemorragia neonatal, no especificada, K922 –hemorragia gastrointestinal, no especificada, E440 –desnutrición proteico calórica moderada, K528 –otras colitis gastroenteritis no infecciosa especificadas”.

Ahora, se manifiesta pro parte de la señora Claudia Viviana Palacio Rincón, madre del menor accionante, que la Nueva E.P.S no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido el día 12 de septiembre de 2022, particularmente en lo que corresponde a la garantía del tratamiento integral, pues no ha suministrado el insumo médicos denominados Creon por 25000 unidades (encimas para tratar la insuficiencia pancreática), ni mucho menos la *leche blemil arroz hidrolizada etapa 2*, pues reclama de la entidad accionada el reembolso de los pagos efectuados por este último; razón por la cual solicitó la iniciación del trámite por desacato a orden judicial.

Visto lo anterior, se procederá en primer lugar a requerir tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a:

- La Doctora Dra. Martha Irene Ojeda Sabogal, en su calidad de en su calidad Gerente Regional Caldas de la entidad accionada, para que cumpla las ordenes impartidas en el fallo de tutela proferido por este Despacho el día 12 de septiembre de 2022, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento.

- La Doctora Dra. María Lorena Serna Montoya, en su calidad de en su calidad Gerente Regional Eje Cafetero de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el día 12 de septiembre de 2022, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento

- El Doctor Alberto Hernán Guerrero Jacome, calidad de en su calidad vicepresidente de Salud de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el día 12 de septiembre de 2022, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento.

- El Doctor José Fernando Cardona Uribe, como Superior Jerárquico de las dos anteriores, para que haga cumplir la sentencia judicial y para que una vez vencido el término anteriormente señalado y si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

A los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a garantizar y materializar los derechos constitucionales del menor Agustín Restrepo Palacio, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

Por lo expuesto previamente el Juzgado Sexto Civil Del Circuito,

3. Resuelve:

Primero: REQUERIR tal y como lo dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 a las siguientes personas:

- La Doctora Dra. Martha Irene Ojeda Sabogal, en su calidad de en su calidad Gerente Regional Caldas de la entidad accionada, para que cumpla las ordenes impartidas en el fallo de tutela proferido por este Despacho el día 12 de septiembre de 2022, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento.

- La Doctora Dra. María Lorena Serna Montoya, en su calidad de en su calidad Gerente Regional Eje Cafetero de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el día 12 de septiembre de 2022, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento

- El Doctor Alberto Hernán Guerrero Jacome, calidad de en su calidad vicepresidente de Salud de la entidad accionada, para que cumpla la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el día 12 de septiembre de 2022, en un término de cuarenta y ocho (48) horas, como funcionaria encargada del cumplimiento.

- El Doctor José Fernando Cardona Uribe, como Superior Jerárquico de las dos

anteriores, para que haga cumplir la sentencia judicial y para que una vez vencido el término anteriormente señalado y si no se ha dado cumplimiento a la misma, proceda a iniciar las diligencias disciplinarias en contra de la funcionaria renuente, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

Segundo: **ADVERTIR** a los mencionados funcionarios se les concede un término perentorio e improrrogable de Cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, para que informen al Despacho las gestiones realizadas tendientes a garantizar y materializar los derechos constitucionales del señor José Edilfonso Romero Loaiza, so pena de la iniciación del trámite incidental a que alude el artículo 52 ibídem y la imposición de las sanciones allí previstas.

Tercero: NOTÍQUESE esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414138ba94d39a5f42a8cff0e7b28aaba79609abec51f631c4fe7b2941cd4378**

Documento generado en 29/09/2022 11:53:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>